

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top. The shield is divided into four quadrants, each containing a different symbol. The text "UNIVERSITAS SAN CAROLIS GUATEMALAE" is inscribed around the perimeter of the seal.

**ABUSO EN LA UTILIZACIÓN DE LA TÉCNICA INDAGATORIA EN CERCANÍAS A
LA ESCENA DEL CRIMEN, TANTO POR PARTE DE LA DEFENSA MATERIAL
COMO POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA; VULNERA DERECHOS A LA
INTIMIDAD**

ELCIRA JEANNETH PINEDA DÍAZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ABUSO EN LA UTILIZACIÓN DE LA TÉCNICA INDAGATORIA EN CERCANÍAS A
LA ESCENA DEL CRIMEN, TANTO POR PARTE DE LA DEFENSA MATERIAL
COMO POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA; VULNERA DERECHOS A LA
INTIMIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ELCIRA JEANNETH PINEDA DÍAZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Maida Elizabeth López Ochoa
Vocal:	Lic.	William Armando Vanegas Urbina
Secretario:	Lic.	Mario Adolfo Soberanis

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Gerardo Prado
Vocal:	Licda.	Diana Mariel Julian Leal
Secretario:	Lic.	Héctor Osberto Orozco y Orozco

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
02 de agosto de 2022.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ROLANDO NECH PATZAN**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ELCIRA JEANNETH PINEDA DÍAZ**, con carné 200816286 intitulado: **ABUSO EN LA UTILIZACIÓN DE LA TÉCNICA INDAGATORIA EN CERCANÍAS A LA ESCENA DEL CRIMEN, TANTO POR PARTE DE LA DEFENSA MATERIAL COMO POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA; VULNERA DERECHOS A LA INTIMIDAD.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO



Fecha de recepción 03 / 08 / 2022

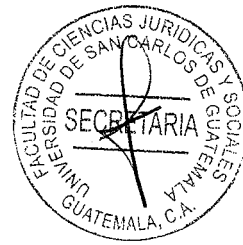
(f)

Licenciado
Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario

Asesor(a)
(Firma y sello)



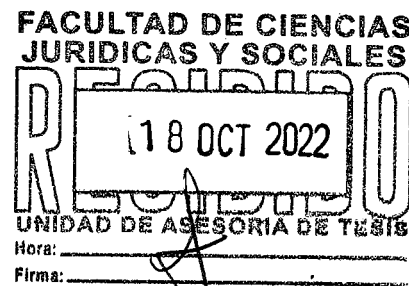
Licenciado Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario
Colegiado: No. 19,527
12 calle 2-25, zona 1
Teléfono No: 5132-7557
Correo Electrónico: rolandonech@yahoo.com



Guatemala, 18 de octubre de 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Dr. Herrera Recinos:



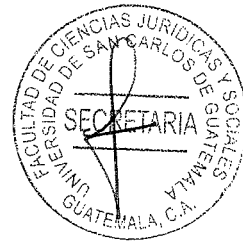
Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis de la bachiller ELCIRA JEANNETH PINEDA DÍAZ, titulada: "ABUSO EN LA UTILIZACIÓN DE LA TÉCNICA INDAGATORIA EN CERCANÍAS A LA ESCENA DEL CRIMEN, TANTO POR PARTE DE LA DEFENSA MATERIAL COMO POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA; VULNERA DERECHOS A LA INTIMIDAD".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a



Licenciado Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario
Colegiado: No. 19,527
12 calle 2-25, zona 1
Teléfono No: 5132-7557

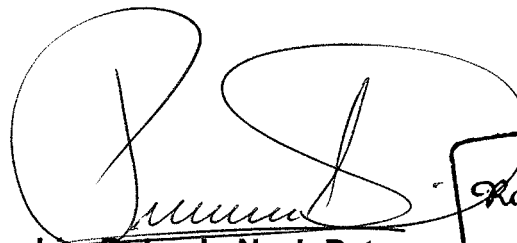
Correo Electrónico: rolandonech@yahoo.com

cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Lic. Rolando Nech Patzan
Colegiado: No. 19,527

*Licenciado
Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario*



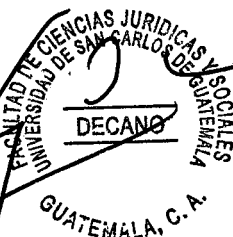
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ELCIRA JEANNETH PINEDA DÍAZ, titulado ABUSO EN LA UTILIZACIÓN DE LA TÉCNICA INDAGATORIA EN CERCANÍAS A LA ESCENA DEL CRIMEN, TANTO POR PARTE DE LA DEFENSA MATERIAL COMO POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA; VULNERA DERECHOS A LA INTIMIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su infinita misericordia, por ser mi guía, por darme sabiduría e inteligencia para cumplir esta meta.
- A MI PADRES:** Herlindo Pineda y en especial a mi madre Melida Díaz por su amor, paciencia y apoyo incondicional en todo momento pero sobre todo en los más difíciles, que este logro los honre como padres .
- A MI HIJAS:** Jade y Dafne, por ser el motor que impulsa mi vida, que este triunfo sea de ejemplo para ustedes y les muestre que, con dedicación y perseverancia se puede lograr las metas trazadas.
- A MIS HERMANOS:** Selvin, Rosmery, Estuardo, Vilsan y Edith por su apoyo y amor, que este logro los llene de orgullo y satisfacción.
- A MIS ABUELOS:** Macario Pineda (+), Emilia Aldana (+), Arturo Díaz (+) Eloina Fajardo (+) por sus consejos y amor.



A MIS SOBRINOS:

Kenia (+) por su ejemplo de entereza, espíritu de lucha y perseverancia, Belsi, Lucy, Lisvet Junior, Esmeralda, Ervin, Esdras, Matías, Aaron, Camila, Omar y Litzy por su apoyo y cariño.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Por compartir conmigo este logro, gracias, con mucho cariño para ustedes .

A MIS AMIGOS:

Licda María José Bautista, Licda Eunice Velásquez y Armando Cabrera, por su amistad sincera y apoyo durante la carrera.

EN ESPECIAL A:

Albin Grant (+) por su apoyo y amor, familia Velásquez Vásquez, Mariela Silva, Roberto Castillo, Marta Rodríguez y Jeovany Morales por su apoyo y motivación.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos De Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

En Guatemala todas las personas merecen tener acceso a una justicia pronta e imparcial, y también merecen que el cuerpo legal que regula las actividades del país sea actualizado de manera continua respecto a los cambios que la sociedad vive a nivel mundial como lo son las técnicas indagatorias que se utilizan en una escena del crimen.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de junio de 2022 a julio de 2023. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es abuso en la utilización de la técnica indagatoria en cercanías a la escena del crimen, tanto por parte de la defensa material como por parte de la defensa técnica; vulnera derechos a la intimidad.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Estado tome conciencia de la necesidad de establecer controles respecto al desarrollo de las técnicas indagatorias que se aplican en una escena del crimen, por lo que es urgente que se revisen las leyes que tienen que ver con este aspecto y que se puedan crear nuevas leyes que brinden protección a la población guatemalteca contra delincuentes resguardando las pruebas que se obtienen en la escena del crimen, sin alteraciones intencionales por parte de los defensores o bien de los encargados de recolectar la evidencia y evitar que se pretenda alterar la escena del crimen y evitar así la corrupción dentro de los procesos judiciales que solo buscan favorecer al crimen organizado.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para este trabajo fue que en Guatemala existe abuso en la utilización de la técnica indagatoria en cercanías a la escena del crimen, tanto por parte de la defensa material como por parte de la defensa técnica; vulnera derechos a la intimidad, evidencia la falta de cumplimiento por parte del Estado de garantizar la protección a los ciudadanos y de su obligación de velar porque los cuerpos legales que rigen dentro del país sean respetados en virtud que es necesario ejercer un control estricto para resguardar las escenas del crimen y evitar con ello que tanto defensores como las instituciones contaminen las mismas con el objetivo de favorecer a los criminales o alterar las pruebas para cambiar el curso de los procesos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala existe abuso en la utilización de la técnica indagatoria en cercanías a la escena del crimen, tanto por parte de la defensa material como por parte de la defensa técnica; vulnera derechos a la intimidad, por lo cual se puede observar que esta situación cae dentro de la falta de cumplimiento por parte del Estado de brindar protección sobre las garantías constitucionales a las cuales todos los ciudadanos tienen derecho.

Es necesario que se implemente un control sobre la forma en que se utilizan las técnicas indagatorias por parte de la defensa y también por parte de las instituciones involucradas y que se proteja los derechos de las víctimas sobre todo proteger el derecho a la intimidad que es tan vulnerable e importante para cada individuo, por lo que es urgente que exista un control estricto en resguardar las escenas del crimen.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



ÍNDICE

Pág.

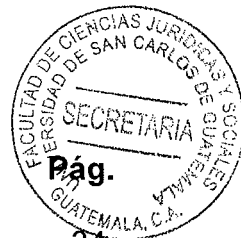
Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Historia del derecho penal	1
1.1. Naturaleza del derecho penal	3
1.2. Definición de derecho penal.....	5
1.3. Derecho material.....	8
1.4. Derecho adjetivo	10
1.5. Derecho de ejecución.....	11
1.6. Derecho subjetivo y objetivo	13
1.7. Propósito del derecho penal.....	14
1.8. Características en el derecho penal	16

CAPÍTULO II

2. Historia del derecho procesal penal	19
2.1. Principios procesales	22
2.2. Sistemas en el proceso penal	28
2.3. Sistema inquisitivo.....	29
2.4. Sistema acusatorio	32



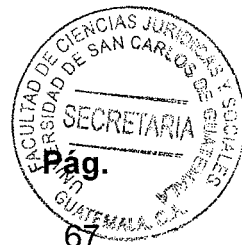
2.5. Sistema mixto.....	34
2.6. Sistema acusatorio en Guatemala	35

CAPÍTULO III

3. La escena del crimen.....	37
3.1. Definición de escena del crimen.....	40
3.2. Clasificación de las escenas del crimen	41
3.3. Personas que forman parte de la escena del crimen	43
3.4. Instrumentos en una escena del crimen.....	45
3.5. Proceso de la escena del crimen	49

CAPÍTULO IV

4. Abuso en la utilización de la escena del crimen, tanto por parte de la defensa material como por parte de la defensa técnica; vulnera derechos a la intimidad	55
4.1. Importancia de la criminalística	57
4.2. Investigación criminal	58
4.3. Criminalística de campo	59
4.4. Tipos de escenas del crimen.....	61
4.5. Derecho a la intimidad en la escena del crimen	62



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

67

BIBLIOGRAFÍA.....

69



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país en el cual la delincuencia parece ganar más terreno en todos los ámbitos, sobre todo la falta de cumplimiento por parte del Estado respecto a brindar protección a los ciudadanos y seguridad, la cual no puede realizar con un cuerpo legal desactualizado y que tiene muchas lagunas legales, sobre todo en los temas de las técnicas indagatorias que utiliza en las escenas del crimen.

Por las anteriores razones, la población guatemalteca cada vez es más vulnerable a sufrir abusos de sus derechos, sobre todo cuando son mal utilizadas las técnicas indagatorias en una escena del crimen, tanto por defensores como por las instituciones encargadas, lo más preocupante es vulnerar el derecho a la intimidad de las personas involucradas.

Lamentablemente, al Estado parece no importarle esta situación y tampoco a las instituciones encargadas y lamentablemente a los defensores tampoco, ya que debido a la corrupción existente no ejerce un control el Estado sobre muchos temas, y los involucrados en una escena del crimen muchas veces aceptan sobornos para cambiar o alterar la escena del crimen a favor de los criminales, sin importar los derechos que están vulnerando de las víctimas como lo es el derecho a la intimidad que es un derecho tan importante de respetar.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, que el Estado no cumple su función de brindar protección a la sociedad guatemalteca. Y, como específicos: analizar la forma en que el Estado se despreocupa de actualizar las normas



para mejorar las técnicas indagatorias y poder proteger la escena del crimen de cualquier intento de alterarla para tener un resultado distinto dentro de los procesos.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a la historia del derecho penal; en el segundo, historia del derecho procesal penal; en el tercero, se estudia la escena del crimen; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es, abuso en la utilización de la técnica indagatoria en cercanías a la escena del crimen, tanto por parte de la defensa material como por parte de la defensa técnica; vulnera derechos a la intimidad.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas de la importancia de crear controles para la protección adecuada de las garantías constitucionales de la población en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Historia del derecho penal

Es importante conocer los periodos que comprenden las etapas de evolución de las ideas penales y de las cuales podemos iniciar destacando que a lo largo del tiempo la función represiva se ha orientado hacia diversas rutas según los distintos pueblos.

Los estudiosos de esta materia los agrupan en cuatro periodos que son: época de la venganza privada, época de la venganza divina, época de la venganza publica, periodo humanitario; hay quienes señalan una quinta etapa que es la etapa científica.

1. Época de la venganza privada: Aquí se daba la venganza por su propia mano, no existía el Derecho Penal, fue una época muy sangrienta, siempre se buscaba causar un mal mayor al recibido, surgiendo dos limitaciones: Ley de Talió y Ley de Composición, que consistía en sancionar los daños con dinero.
2. Época de la venganza divina: Se consideraba que el único con autoridad para juzgar es Dios, lo hacían a través de los sacerdotes, estos aplicaban justicia, pero abusaban de ella.
3. Época de la venganza pública: Aquí ya existe el Estado, quien es el que aplicaba justicia, lo malo es que las penas impuestas eran desproporcionadas al daño causado.
4. Período humanitario: Trata de humanizar las sanciones que imponía el Estado, este período se dio en la Edad Media, se enfatizó en rehabilitar al delincuente volviéndolo útil a la sociedad y prevenir los hechos delictivos.

5. Etapa científica: inicia con la obra de Beccaria y culmina con una obra de Francisco Carranca, quien es considerado el principal exponente de la escuela clásica del Derecho Penal.

Desde el tiempo socrático, los pensadores más importantes tenían la idea de lo que representaba una pena, hasta el punto de considerarse, para el filósofo Gorgias, como una medicina para el alma y se hace notar el principio de que la pena tiene como objetivo la enmienda del hombre. Además, el propio Aristóteles fundamentaba la necesidad de castigos para que las personas obedecieran por temor y no por la razón.

Tales pensamientos son antecedentes que hoy en día influyen en la concepción de lo que se entiende como derecho penal. Durante el período de la revolución industrial y aprovechando el exceso en la oferta de mano de obra, los empleadores hacían laborar a los trabajadores por más de 16 horas diarias, sin que exista límite alguno fijado por el Estado. Esto respondía a la voluntad unilateral de la persona que contrataba la fuerza de trabajo.

El tratadista argentino señala “la importancia de conocer la evolución histórica de una institución jurídica para comprender su esencia, siendo el derecho penal, dentro de las ciencias jurídicas, de las ramas más relevantes en el que se hace imperativo estudiar su progreso a lo largo de la historia para comprenderlo en el presente y perfeccionarlo en el futuro.”¹

¹ Fontán Balestra, Carlos. **Tratado de derecho penal**. Pág. 91



Este autor coincide que “es muy difícil establecer etapas de la evolución del derecho penal, debido a que en cada momento histórico siguiente quedan estructuras pasadas de cada etapa, por lo que no se logra realizar una definitiva distinción entre fases históricas, pero sí se puede mencionar que el derecho penal inicia desde una etapa privada hacia un derecho público con más garantías para el sujeto que realiza una acción contraria a la ley, es decir, desde un derecho arbitrario y absoluto, hacia un sistema de legalidad.”²

Otro autor por el contrario considera que “la teoría del derecho penal es producto de un largo proceso, el cual fue desarrollado por varias etapas progresivas donde se seguían finalidades prácticas llegando a su punto más alto con la legislación codificada de sus principios.”³

Lo que es innegable es que conocer la evolución de una ciencia es necesario para el entendimiento pleno de la misma. En el caso del derecho penal, existen diversos antecedentes históricos que varios autores han ordenado por épocas, las cuales cronológicamente explican la concepción que tenían las sociedades sobre los castigos y las conductas antirreglamentarias llamadas posteriormente delitos.

1.1 Naturaleza del derecho penal

Estudiar la naturaleza jurídica del derecho penal implica ubicarla dentro de las grandes ramas del derecho, es decir, si pertenece al derecho privado y al derecho público.

² Creus, Carlos. **Derecho penal, parte general**. Pág. 29

³ Núñez, Ricardo C. **Manual de derecho penal, parte general**. Pág. 42

Estos autores argumentan que “hoy en día la distinción entre derecho público y privado es meramente referencial, tomando en cuenta que existen muchas actividades del derecho privado inmersas en el derecho público y viceversa.”⁴

Lo anterior se traduce en el avance propio del derecho y la amplitud que en la actualidad tiene de estar relacionadas ambas ramas dentro de cada ámbito, pero si existe un punto de partida para ubicar al derecho penal en alguna de estas.

Por consiguiente, este autor coincide que “el derecho penal es de carácter público, debido principalmente a que es el estado el encargado de la creación de las normas jurídicas y, por ende, de la imposición y ejecución de las penas y medidas de seguridad.”⁵

Podría existir cierta controversia sobre la naturaleza jurídica del derecho penal en cuanto al ámbito de los delitos de acción privada, tomando en cuenta que el particular agraviado actúa como querellante exclusivo, podría inferirse que dicha parte del derecho penal se encuentra en la esfera del derecho privado, lo cual es incorrecto concluir.

Lo anterior responde a que, de igual forma, el Estado es el que impone la sanción en esta clase de juicios penales, siempre con base a su facultad constitucional, por medio del Organismo Judicial, de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, teniendo siempre la naturaleza jurídica del derecho público.

⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal, De Mata Vela, José Francisco. **El derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Pág. 6

⁵ Cuesta Luzón, José María. **Compendio de derecho penal, parte general**. Pág. 22

1.2 Definición de derecho penal

La importancia de denominar correctamente una ciencia debido a que da una orientación esclarecedora sobre la esencia, contenido y características de una disciplina pudiendo ser distinguida de cualquier otra ciencia parecida. Por lo mismo, se debe entrar al estudio de las distintas denominaciones que a lo largo de la historia se le han dado al derecho penal.

A lo largo de la historia, el derecho penal ha tenido otras denominaciones tales como derecho de castigar, derecho represivo, derecho sancionador, derecho determinador, derecho reformador, derecho de prevención, derecho protector de los criminales, derecho de defensa social.

La mayoría de autores coinciden que derecho criminal y derecho penal son las acepciones más conocidas y aceptadas por los autores y por la misma sociedad particular. El primero hace referencia al crimen como tal, es decir, al hecho antijurídico contrario a los intereses de la sociedad, y el segundo hace referencia a la pena, es decir, a la sanción que el estado impone al particular que lesiona un bien jurídico tutelado.

El derecho penal es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva ius puniendi, es decir que regula la actividad criminal dentro de un Estado. El derecho penal asocia a la realización de determinadas conductas, llamadas comúnmente delitos, penas y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas.



El derecho penal es una agrupación de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la finalidad principal de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial.

El derecho penal es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales aun a los casos privados; propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho.

El derecho criminal: La acepción de derecho criminal como anticuada en las legislaciones donde actualmente todavía se utiliza. Por su parte la doctrina establece que el derecho criminal se refería a “un conjunto de disposiciones de naturaleza distinta y dicho término se quedaba corto en comparación a la amplitud que a través de la historia iba adquiriendo esta rama del derecho público.”⁶

Existe una diferenciación importante entre derecho criminal con el derecho penal, estableciendo que el primero hace énfasis en la descripción de los comportamientos prohibidos por el legislador, en contraposición al derecho penal el cual versa sobre su rasgo más definitorio, o sea la sanción que a tales comportamientos se le impone.

Continúa estableciendo el autor mencionado anteriormente que diversos autores en el pasado emplearon las voces derecho criminal; en Alemania lo hizo Martin, admirador de Feuerbach, en el tratado de derecho criminal común alemán del año 1825; en Italia lo

⁶ Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**, tomo I. Pág. 5



hicieron Carmignani, Carrara, Altavilla.

Durante el siglo XX hubo opiniones de connotados autores en el sentido de que esta rama debería designarse como derecho criminal, porque esas expresiones comprenderían, además de la pena como medio de reacción, a las medidas de seguridad.

El derecho penal: De conformidad con la doctrina los autores indican que quien por primera vez empleó el término derecho penal fue el alemán Regnerus Engelhard, en el año 1756, teniendo tal expresión gran notoriedad cuando fue promulgado el código penal francés en el año de 1810.

Por el contrario otros son de la idea que el término derecho penal no es el más adecuado, partiendo desde el principio que la institución más importante del derecho penal no es la pena sino el delito, ya que, sin la existencia de delito no habría pena, y otro de los autores lo fundamenta al establecer que derecho penal no toma en consideración las medidas de seguridad, las cuales también forman parte de esta disciplina jurídica y no es propiamente una sanción, sino una medida de prevención del delito.

Para otros autores la discusión anterior no tiene relevancia, ya que, tanto la pena como las medidas de seguridad poseen como característica común ser la consecuencia jurídica de una infracción penal.

Desde un punto de vista ecléctico se menciona que tanto el crimen como la pena representan dos ideas fundamentales del derecho penal siendo su objeto el de formular



desde un aspecto técnico-jurídico los delitos y las penas como generalizaciones ideales, por lo cual ambas acepciones estarían correctas.

1.3 Derecho material

El derecho penal material es el que está compuesto por normas jurídicas las cuales contienen y definen los delitos y determinan las sanciones respectivas. Derecho penal material es el conjunto de normas jurídico penales que regulan los delitos y las faltas, y establecen las correspondientes penas y medidas de seguridad que se deben imponer a los delincuentes.

La doctrina plantea una crítica hacia el lenguaje jurídico moderno al considerar que cuando se habla del derecho penal normalmente sólo se refiere al derecho penal sustantivo, es decir, el que conforma la teoría del delito y los diferentes tipos penales, pero no se toma en cuenta desde tal concepción al procedimiento donde se determina las consecuencias del delito, ni tampoco a su ejecución.

De igual manera la doctrina establece que esta faceta del derecho penal es llamada sustantiva porque, como su concepto lo señala, se refiere a la sustancia o fondo del mismo derecho penal, siendo este el sometimiento del reo a una pena con base en la comprobación de un delito cometido.

Por último, en el sentido que el derecho penal sustantivo contiene disposiciones de fondo definiendo las figuras delictivas y las penas, pero agrega que esta parte del derecho penal



se trata del ius poenale, es decir el derecho penal objetivo.

El derecho penal material es la parte más conocida del derecho penal por el simple hecho que en ella se regulan las instituciones más importantes de esta rama del derecho público como el delito, las faltas, las medidas de seguridad y las penas, pero no es la única y sin las demás las cuales son el derecho adjetivo y ejecutivo, el derecho penal estaría incompleto y no podría cumplir los fines sobre los cuales está fundamentado.

En la teoría del derecho, la denominación derecho material hace referencia a las fuerzas sociales con potestad para crear la norma jurídica en una sociedad determinada, sea cual fuere su organización política. El derecho formal, sin embargo, coincidirá con la manera o forma en que esa norma jurídica se manifieste.

1.4 Derecho adjetivo

El derecho penal formal establece la manera de hacer efectiva la aplicación de la normativa del derecho penal material, por medio de la regulación del juicio penal, el cual es el objeto del derecho procesal penal, siendo este una faceta intermedia entre la incriminación del sujeto y la ejecución de la pena.

Por otro lado, existe una clara diferenciación en cuanto a principios entre derecho penal material y el derecho procesal penal, pero, aun así, existen normas que pueden llegar a abarcar ambas disciplinas. Además, el derecho penal formal tiene como objetivo la organización de los tribunales en el ámbito penal fijando las condiciones de admisibilidad

del proceso como un todo.

También se puede explicar la diferencia entre el derecho penal material y el derecho penal formal haciendo la comparación y señalando que el primero es un derecho estático conformando las normas sustantivas y el segundo, es decir, el derecho penal formal es dinámico al regular actividades procesales con el objeto de comprobar un hecho ilícito determinado.

El derecho penal formal se concretiza por medio del poder punitivo del estado a través de un procedimiento basado en ley para la determinación de la comisión de un delito formando así el derecho procesal penal. Ambos también coinciden que no existe como tal un derecho penal ejecutivo, sino que el derecho penal formal abarca también los parámetros de ejecución de la pena.

El derecho adjetivo es el derecho de forma, el derecho instrumental, dicho de otra manera, constituye el conjunto de normas y principios que tienden especialmente a regular las relaciones jurídicas, poniendo en ejercicio la actividad judicial, comprendiendo las leyes procedimentales y de enjuiciamiento.

Pueden ubicarse dentro de esta sistematización:

1. Derecho procesal civil;
2. Derecho procesal penal;
3. Derecho procesal del trabajo;
4. Derecho procesal mercantil
5. Derecho procesal administrativo

6. Derecho procesal fiscal

El derecho adjetivo se integra por un conjunto de Leyes que permiten y hacen efectivo el ejercicio de las relaciones jurídicas, al poner en acción el mecanismo judicial del Estado. No se encarga de procurar justicia, sino como ha de solicitarse la justicia ante las autoridades.

En los códigos procesales se regula la jurisdicción contenciosa o voluntaria, en su aspecto formal, y no en relación con el contenido material de los derechos de las partes.

El derecho formal está conformado por las obligaciones formales, las sanciones y los procedimientos a seguir para dar cumplimiento al derecho sustancial. Las formalidades, tienen como finalidad lograr el objetivo perseguido cuando el derecho sustancial crea la obligación o el derecho.

1.5 Derecho de ejecución

Luego de haber analizado el derecho penal material como norma jurídica sustantiva y al derecho penal formal como vehículo para llevar a cabo el juicio penal, se debe entrar a estudiar lo que sucede posteriormente a la declaración de la comisión de un delito, es decir, la ejecución de la pena. Este ámbito se está refiriendo al derecho de ejecución penal.

Ejecución, en este sentido, se refiere a la realización o la elaboración de algo, al



desempeño de una acción o tarea, o a la puesta en funcionamiento de una cosa. Así se podrá hablar de la ejecución de un programa informático, de una auditoria, de un proyecto o de una obra de construcción.

En el ámbito del derecho, ejecución puede hacer referencia al procedimiento judicial mediante el cual son embargados y vendidos los bienes de un deudor para el pago de sus deudas.

Asimismo, una ejecución puede referirse al procedimiento ejecutivo mediante el cual se ordena la venta de un bien inmueble sobre el que pesa una hipoteca, lo cual ocurre como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones por parte del deudor.

Por otro lado, ejecución puede referirse a la aplicación de la pena de muerte o pena capital un ser humano por parte del Estado. Asimismo, una ejecución extrajudicial será aquella en que se perpetre un homicidio en contra de una persona por parte de los poderes públicos, sin el respeto al proceso legal

El derecho penal ejecutivo se encuentra bien delimitado del derecho de ejecución penal, el cumplimiento material de la condena propia por la comisión de un delito ya no forma parte del proceso jurídico penal, sino tal aspecto lo conforma el derecho de ejecución.

En el mismo sentido la doctrina define al derecho de ejecución penal considerando que su campo de acción inicia al estar firme el título que legitima la ejecución, es decir, cuando causa firmeza la sentencia donde se impone la sanción.

Mucho se ha discutido acerca de la autonomía como ciencia del derecho de ejecución penal, han planteado que esta ciencia no goza de plena autonomía al tener mucha injerencia el derecho penal y el derecho administrativo y al encontrarse su normativa dispersa en la mayoría de legislaciones latinoamericanas.

Lo cierto es que la gran importancia que existe en el derecho de ejecución penal merece un tratamiento especial al ser la encargada de velar por el correcto cumplimiento de las penas y su efectiva reinserción del criminal a la sociedad para que no vuelva a cometer nuevos delitos.

En Guatemala el sistema penitenciario forma parte directamente del ministerio de gobernación, que tiene como finalidad mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y proporcionar a las personas reclusas condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de una pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad, debiendo existir coordinación con los jueces de ejecución del organismo judicial, quienes son los encargados de hacer efectivas las decisiones de una sentencia penal.

1.6 Derecho subjetivo y objetivo

La mayoría de autores coinciden, en que el derecho penal objetivo es aquel conjunto de normas que forman parte del sistema penal de un estado, por otra parte, el derecho penal subjetivo se refiere a esa facultad del estado de imponer sanciones a todo aquel sujeto

que quebrante una norma jurídica penal.

El derecho penal objetivo encierra el fundamento del derecho penal positivo, es decir la estructura jurídica-penal dentro de un ordenamiento jurídico. En cuanto al derecho penal subjetivo, se considera una facultad exclusiva del estado de imponer sanciones, debido al ejercicio de su poder soberano, el cual radica en el pueblo, pero le es delegado para impulsar los fines por los cuales fue creado, es decir la promoción del bien común. Bajo esa legitimidad, el estado ejerce tal función privativamente.

Es necesario indicar que el derecho penal objetivo, funciona como contrapeso y limitación al derecho penal subjetivo, es decir, con base en el mismo principio de legalidad que se explicará más adelante, el estado no puede prohibir una acción, imponer una pena o medida de seguridad sin que este previamente establecida en ley. La ley penal limita la facultad subjetiva estatal al no poder castigar más que las acciones descritas como delitos anteriormente en ley.

1.7 Propósito del derecho penal

Para analizar los propositos del derecho penal se debe primero establecer el fin del derecho como ciencia social. La misión del derecho en general es regular la conducta de los hombres, alcanzando valores como la justicia, la equidad y el bien común, valores fundamentales a los que esta ciencia aspira.

Los fines del derecho penal han ido cambiando conforme a su misma evolución, el fin del



derecho penal era el de mantener el orden jurídico y cuando dicho orden ha sido violentado por la comisión de un delito, se debe restaurarlo por medio de una determinada pena, pero existen corrientes modernas que indican que el fin más importante en la actualidad es el de prevenir los delitos y rehabilitar al delincuente a través de las medidas de seguridad y las penas.

Otros autores se inclinan por considerar que el fin del derecho penal es la protección de bienes jurídicos fundamentales, siendo estos bienes vitales del grupo o individuo, para que el estado sea el encargado de dictar las normas convenientes. Los bienes jurídicos ya fueron objeto de explicación con anterioridad.

En conclusión, existe diversidad de opiniones de los autores especializados en el derecho penal sobre el verdadero fin del mismo, unos van por el argumento que el derecho penal tiene como fin mantener la paz social, otros autores plantean que es la prevención de los delitos.

“Por último, existen autores que optan por señalar que el fin último del derecho penal es la protección de los bienes jurídicos. se considera, por lo tanto, que el derecho penal no tiene únicamente un solo fin, sino se tiene la postura que el mantenimiento de la paz, la prevención del delito, así como la protección de bienes jurídicamente tutelados son fines comunes del derecho penal.”⁷

⁷ Jiménez de Asúa, Luis. **Op. Cit.** Pág. 5



1.8 Características en el derecho penal

Para adentrarse más en el estudio inicial del derecho penal, es necesario desarrollar las características propias que lo definen. La doctrina propone la siguiente clasificación; el derecho penal es público, es teleológico y es de coerción penal.

Derecho penal público: Se refiere a que es el Estado, ejerciendo su poder, el que regula las normas de carácter penal e impone las sanciones con exclusividad, careciendo de relevancia las declaraciones de voluntad de los particulares.

Derecho penal teológico: Se refiere al fin mismo del derecho penal, que para algunos autores es la adecuada protección de los bienes jurídicos, a través de prohibiciones de acciones humanas aparejadas con una sanción.

Derecho penal coercitivo: Esta característica en particular distingue al derecho penal de las demás ramas del derecho, siendo el estado el encargado de imponer las penas respecto a la comisión de un delito.

Otros autores proponen una clasificación más amplia; para ellos, el derecho penal tiene las siguientes características:

1. Es una ciencia social y cultural

Es imperativo ubicar al derecho penal dentro del tipo de ciencia al que pertenece, es decir, si pertenece a las ciencias naturales o a las ciencias sociales o culturales, y siendo racional y especulativo el método de estudio de las ciencias sociales es



a esta disciplina la cual se identifica plenamente con el derecho penal, tomando en cuenta que el derecho es unas ciencias del deber ser.

2. Es normativo

El derecho penal contiene preceptos constituidos de mandatos o prohibiciones que tienen como objetivo regular la conducta del hombre, como se dijo anteriormente, norma debe ser de las personas dentro de una sociedad organizada política y jurídicamente.

3. Sancionador

Como lo estipula la escuela clásica, lo cual se verá más adelante, el derecho penal se ha caracterizado por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito, tomando en cuenta que, un momento histórico, la única consecuencia de la comisión de un delito era la pena, pero con la incursión de la escuela positivista, se le da un enfoque eminentemente preventivo y rehabilitador.

4. Preventivo y rehabilitador

El derecho penal, con el surgimiento de las medidas de seguridad deja de ser solamente sancionador y toma un enfoque preventivo y reformador del delincuente. Esta característica surgió con la evolución del derecho penal, existiendo siempre penas a imponer, antiguamente llamados castigos, pero su nueva proyección planteado por la escuela positiva es que el derecho penal debe prevenir la comisión de los delitos y, si se comenten, rehabilitar al sujeto delictivo para que pueda reintegrarse a la sociedad como una persona nueva.

5. Finalista

El derecho penal tiene como fin resguardar el orden jurídico por medio de la



protección contra el crimen, la ley regula la conducta que los hombres deberán observar con relación a sus realidades, en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de hechos.

En conclusión, el derecho penal es el conjunto de normas de derecho público que estudia los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes cometan un hecho punible, con la finalidad de proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos.



CAPÍTULO II

2. Historia del derecho procesal penal

La humanidad marcha hacia adelante cargada de las experiencias que los siglos le deparan. Es preciso revivirla para justificar el nuevo proceso penal. Ante este panorama de un presente que necesita recoger las enseñanzas del pasado, las facultades de derecho tienen un deber ineludible que muchas veces no cumplen.

No pueden limitarse a estudiar un derecho positivo que repugna a nuestras instituciones republicanas, es decir, al derecho constitucional que el procesal debe reglamentar, que se opone a exigencias racionales y a las experiencias a veces desastrosas de otros pueblos.

Es preciso crear en la población estudiantil -si aspiramos a que sea un jurista y no un mesero picapleitos la conciencia del valor y significado real del sistema jurídico vigente en el orden nacional, poniéndolo en contacto con las ideas centrales que suministra la historia y el derecho comparado.

El caudal de conocimientos que estos estudios nos permiten adquirir, aunque sean esquemáticos y deficientes, debe darnos la sensibilidad jurídica de que hoy adolecen gran parte de los abogados, los que creen en la bondad de nuestro sistema procesal porque no conocen otros, y que son enemigos del progreso institucional más por deficiencia de sus estudios universitarios que por la comodidad mental que depara el

simple hecho de no innovar.

En conclusión, el estudio histórico tiene importancia en cuanto:

1. Pone de relieve los factores y necesidades sociales que determinaron las instituciones fundamentales del proceso penal y las ideas imperantes en cada ciclo de cultura
2. Revela una lucha incesante entre los intereses sociales e individuales afectados por el delito y el interés por la libertad individual
3. Acredita la íntima conexión que existe entre el régimen político y el proceso penal
4. Demuestra que el sistema procesal penal dominante en nuestro país está en pugna con los postulados y el Espíritu de la Constitución Nacional
5. Favorece el estudio comparativo del derecho procesal penal y la valoración correcta de las instituciones vigentes en el orden nacional
6. Tomando en cuenta que hay un derecho procesal consuetudinario indígena paralelo al legal al que es señalado de clandestino

“Conjunto de actos realizados por determinados sujetos sean estos jueces, fiscales, defensores, imputados, etc., con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.”⁸

⁸ Binder Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 49



Para otro tratadista el derecho procesal penal es; “El proceso no es simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta a un simple acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en el derecho fundamental a la justicia.”⁹

El proceso penal puede ser considerado como un conjunto o serie gradual y progresiva de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal, y cumplidos por órganos públicos predispuestos, o por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante él se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley penal.

El proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito, estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables, por lo que éste tiene un fin mediano y otro inmediato. El primero está dirigido a la realización del derecho procesal penal y el fin inmediato consistirá en la aplicación de la ley penal al caso concreto, de allí que la búsqueda de la verdad es una de las preocupaciones permanentes del proceso.

El derecho procesal penal se caracteriza por ser un ordenamiento que se basa en principios y garantías inexcusables, que contemplan, no sólo los principios constitucionales, sino también los tratados internacionales de derechos humanos signados por Guatemala.

⁹ Par Usen José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 137



Este nuevo código procesal penal provee un verdadero alcance a la seguridad y a la justicia, dada sus características de contradicción, publicidad, oralidad y, sobre todo, la fragmentación del ius puniendi, con el fin de no subordinar ninguna función esencial, equilibrando así las fuerzas internas para un correcto y eficaz juicio penal, en igualdad de condiciones.

El proceso penal se realiza esencialmente a través de la actividad del Estado que desarrollan el Ministerio Público y los tribunales y eventualmente de los particulares interesados. Sin esta actividad no puede existir una consecuencia jurídica para los actos que previamente se han calificado como delitos en la ley penal; solamente el juez o tribunal pueden decidir sobre la consecuencia jurídica para cada caso.

Sobre la base de las definiciones anteriores, se puede concluir que el proceso penal es el conjunto de actos de un tribunal y las partes involucradas en el proceso, cuyo objetivo es lograr una decisión judicial acerca de la realización de un delito, determinando quién es el responsable, exactamente cómo estuvo involucrado, las circunstancias que influyeron, la pena que se le impondrá, y la ejecución de la misma.

2.1 Principios procesales

Los principios procesales son los valores y postulados que indican los lineamientos a seguir en el proceso penal, es decir, criterios orientadores de interpretación.

Las garantías procesales son medios de protección que aseguran y protegen a las



personas contra algún riesgo o necesidad, desde el inicio hasta la finalización del desarrollo del proceso penal.

1. Oficiosidad: Por este principio se asigna a determinados órganos del Estado el oficio de promover y ejercitar la acción penal, con el objeto que el ejercicio de la acción penal corresponde a un órgano especial del Estado que sea distinto al órgano jurisdiccional.

En Guatemala, el código procesal penal le asigna al Ministerio Público la función de investigar y ejercer la acción penal.

El tratadista señala que “la pretensión punitiva del Estado debe cumplirse por medio de un órgano público que en nuestro caso es el Ministerio Público, quien tiene el deber de promover y dirigir la investigación de cualquier hecho que revista características de delito de acción pública y de someter a proceso a quien se le impute un hecho delictivo.”¹⁰

Esta característica se extiende a los delitos que dependen de la instancia particular una vez ella se produzca; no opera en los delitos llamados de acción privada porque ésta es ejercida con exclusividad por el ofendido.

El principio de oficiosidad se traduce en el papel activo que debe asumir el juez de tutela en la conducción del proceso, no sólo en lo que tiene que ver con la interpretación de la solicitud de amparo, sino también, en la búsqueda de los elementos que le permitan comprender a cabalidad cuál es la situación.

¹⁰ Maza, Benito. **Curso de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 32

2. Concentración: Por este principio se reúnen la mayor cantidad de cuestiones debatidas y actos procesales dentro de la menor cantidad de actuaciones posibles, logrando resolver las peticiones de las partes, así como decretar, dilucidar y decidir las cuestiones accesorias que puedan implicar una suspensión de la actuación principal y desarrollo del proceso.

“Para los doctrinarios este principio es “por el cual los medios de prueba y las conclusiones ingresan al debate en una misma oportunidad y son escuchados de forma continua y sin interrupciones.”¹¹

El Artículo 11 del Código Procesal Penal establece que “No puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, sino en los casos expresamente determinados por la ley.”

El objeto del Artículo anterior radica en que el debate se realice en una sola audiencia de ser posible, o en varias audiencias, próxima una de otra, para evitar la interrupción del debate, al extremo que por regla general el juez dicta sentencia después de apreciar las pruebas y de concluidos los argumentos del debate.

De la misma manera, el Artículo 360 de la normativa indicada literalmente indica que “El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias

¹¹ Maza, Benito. **Op. Cit.** Pág. 34



hasta su conclusión.”

El debate solo puede suspenderse, y por un plazo máximo de diez días, en los casos excepcionales que enumera el mismo, entre los cuales podemos mencionar:

- a) Cuando se resuelve alguna cuestión incidental o si se practica algún acto fuera de la sala de audiencias
- b) En caso no comparezcan los testigos, peritos o intérpretes, o bien si resulta imposible e inconveniente continuar el debate hasta que estos se presenten
- c) En caso de enfermedad del Juez o el acusado
- d) Si el Ministerio Público lo necesita para ampliar la acusación
- e) En caso ocurra alguna catástrofe o hecho extraordinario que imposibilite su continuación

Este principio exige que las actuaciones procesales se realicen lo más próximas entre sí, a ser posible en un solo acto, y que la sentencia se dicte en el plazo más breve posible. Es un principio inherente al principio de oralidad.

Este principio pugna porque el proceso se ventile en el menor tiempo que sea posible y con ese fin se tiende a aproximar los actos procesales unos a otros concentrándolos de manera que se realicen dentro de un mismo espacio de tiempo.

Se pretende que el mayor número de etapas procesales se desarrollen en el menor número de diligencias, se dirige a la reunión de toda la actividad procesal posible en la menor cantidad de actos con el objeto de evitar su dispersión.

3. “Celeridad: con este principio se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos; así como los términos excesivos que se otorgan para contestar la demanda o la práctica de ciertas pruebas o las diferentes instancias a que están sometidos los procesos.”¹²

De la misma manera conlleva el desarrollo armónico del derecho penal sustantivo, en el cual se consagran los delitos y las sanciones a los infractores, con el derecho procesal, mediante el cual se posibilita el reconocimiento de un derecho dentro de un proceso ordenado por etapas, cuyo cumplimiento en el tiempo previamente señalado permite a las partes, o los sujetos procesales, según su naturaleza, aportar y controvertir las pruebas con miras a demostrar su condición jurídica, su inocencia en la imputación delictiva o la culpabilidad por la vulneración del derecho, sancionado penalmente.

El principio de celeridad debe considerarse como una justicia expedita que no debe contener dilaciones indebidas, ya que es un derecho fundamental, trayendo como consecuencia la obligación de actuar en un plazo determinado razonable, que no haya que sacrificar a la justicia, por no haber cumplido estos plazos.

El principio de celeridad está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos. Así, la perentoriedad

¹² Álvarez Rodríguez, J.R. **Curso de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 32



de los plazos legales o judiciales.

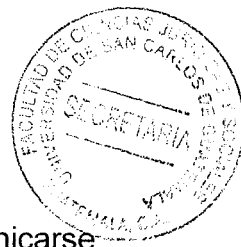
Desde una perspectiva constitucional este principio se manifiesta como un auténtico derecho fundamental que a todo ciudadano le asiste de existir un proceso sin diligencias indebidas y que su causa sea oída dentro de un plazo razonable.

4. Oralidad: El Artículo 362 del Código Procesal Penal establece que “El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate. Asimismo, también podrá proceder de acuerdo al párrafo tercero del Artículo 142 de este Código, en lo que fuera aplicable.”

En caso alguna persona no pudiera hablar o lo haga en idioma distinto al oficial, las preguntas y respuestas serán por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones de la audiencia.

Lo mismo sucede si el acusado es sordo y no pudiese entender el idioma oficial, ya que deberá ser auxiliado por un intérprete para que este le transmita el contenido de los actos del debate.

La utilización de la palabra hablada como medio de comunicación entre las partes y el juez, y como medio de expresión de los testigos. Más que un principio es el instrumento mediante el cual se garantiza la efectiva vigencia de la inmediación y la publicidad,



principios básicos del derecho procesal penal.

El principio de oralidad debe entenderse como la necesidad procesal de comunicarse verbalmente de manera eficiente y eficaz, y para ello, el contenido del mensaje debe ser conocido y entendido por su emisor y su receptor.

2.2 Sistemas en el proceso penal

Los sistemas procesales han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en distintas etapas de la humanidad, conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídico-social de determinado país. Entre estos sistemas se encuentra el sistema acusatorio, inquisitivo y el sistema mixto.

Un sistema procesal es un sistema que busca solucionar un tipo de problemas, por ejemplo, la inocencia o culpabilidad, la existencia de una obligación o su inexistencia, etc. Desde hace unas décadas se ha desarrollado una teoría general sobre los problemas, gracias a las investigaciones que los doctrinarios han realizado.

Según la manera en que se configure la posición y función de las partes en el desarrollo del proceso, así como las atribuciones del órgano jurisdiccional se pueden observar diversas configuraciones a través de la historia. A éstas se les conoce como sistemas procesales y determinan las características del proceso en cada Estado.

A través de la historia se han configurado tres grandes sistemas:

1. El acusatorio
2. El inquisitivo
3. El mixto

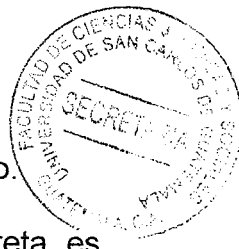
En la mayoría de los países el primer sistema en surgir es el sistema acusatorio. El mismo tuvo su origen en Grecia y fue el adoptado por los romanos. Se basa en una concepción privatista del derecho penal, según la cual la víctima de un delito tiene el derecho a que el Estado castigue al responsable.

Al concebir la posibilidad de castigar al responsable como un derecho de la víctima, esto genera como consecuencia que la misma pueda decidir si ejercita dicho derecho o bien si se abstiene de hacerlo.

En caso de decidir ejercer tal derecho, la promoción del proceso y su gestión le corresponde a la propia víctima, que se convierte en acusador del sindicado y es a ella a quien le corresponde probar la responsabilidad penal y requerir el correspondiente castigo y el resarcimiento del daño que se le ha causado.

2.3 Sistema inquisitivo

Comenzando con una definición general superflua, se puede decir que en un proceso de un sistema inquisitivo cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, se refiere al Ministerio Público y al poder judicial, esto quiere decir que el juez no es neutral, ya que



su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo.

Todo el procedimiento es cien por ciento escrito, se maneja de una manera secreta, es decir, no da lugar a la oralidad ni a la publicidad, sin mencionar la carencia de otros principios que deben existir en un debido proceso penal.

Existe la posibilidad de la doble instancia, dada la jerarquía de los tribunales. El imputado casi siempre declara durante el proceso, y su simple confesión puede ser prueba suficiente para dictarle una sentencia condenatoria.

Según la gravedad del delito podría tener lugar la prisión preventiva. Sin ser dicho abiertamente, el acusado tiene ante el estado la calidad de culpable hasta que se demuestre lo contrario. Se encuentra prácticamente en un estado de indefensión ante el juez acusador debido al poder atribuido a este.

En este sistema la actividad se centraliza en el juez, representante de Dios y del Gobierno, como amo del procedimiento y rector de la investigación, sustituye a todas las partes y el juicio es una mera formalidad para emitir conclusiones por escrito por ellas, pero no eran siquiera necesarias, pues el juzgador siempre emitía su sentencia, aunque no evacuaran sus conclusiones las partes.

La doble instancia se hizo posible en este sistema pues al haberse desarrollado la escritura, todo acto procesal llegó a formar un expediente. La inquisición es el nombre con el cual se conoce todo el sistema judicial correlativo al tipo de organización política basada en la inquisición.

El sistema inquisitivo se basó en la averiguación y examen metódico de los hechos delictivos. En este sistema se concentra roles, funciones y poder en las manos de un mismo juez. El juez como titular monopólico de la instrucción está a cargo de producir toda la prueba sea dirigida a apoyar o desestimar la eventual condena, formular los cargos, dirigir la investigación, condenar al inculpado, etc. dejando un limitado rol a la defensa.

Según la doctrina el sistema inquisitivo se funda en los siguientes principios;

- a) Atenuación y progresiva eliminación de la figura del acusador, en la misma persona se acumulan el acusador y el juez, con la consiguiente disparidad de poderes entre juez-acusador y acusado.
- b) Investidura, en el juez, de una potestad permanente.
- c) Libertad del juez en la búsqueda, adquisición y valoración de las pruebas, independientemente de todo comportamiento de las partes.
- d) Desenvolvimiento del proceso según los principios de escritura y del secreto

Sobre la base de la exposición anterior, el sistema inquisitivo permitió iniciar cualquier proceso de oficio, asumiendo el juez la función de acusar y juzgar mediante un proceso secreto donde el imputado más que ser sujeto procesal y se convertía en objeto de la investigación, y donde la prueba se valoró mediante el sistema de prueba tasada. La confesión del imputado constituyó la prueba fundamental en este sistema.

La inquisición responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder central en un solo personal, un Juez que investiga, acusa, y



juzga, lo que lo sitúa en un plano parcial.

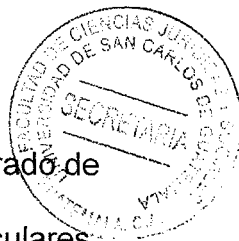
2.4 Sistema acusatorio

Este sistema procesal concibe al juez como un sujeto completamente separado de las partes, rígidamente pasivo, toma al juicio como una contienda entre iguales que inicia con la acusación, a esta compete la carga de la prueba, y se enfrenta a la defensa, en un juicio contradictorio, oral y público, el cual se resuelve por el juez según su libre convicción.

La característica fundamental del enjuiciamiento en este sistema, reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso. Por una parte, el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por la otra, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse; y, finalmente, el tribunal, está encargado de administrar la justicia de manera directa, y son los responsables de conocer, analizar y decidir los casos.

De igual manera como el sistema desarrollado anteriormente, el sistema acusatorio también tiene sus principios, esos principios serán descritos a continuación;

- a) El poder de iniciativa, es decir, pertenece a órgano estatal.
- b) El juez no tiene libertad de investigación ni selección de pruebas, sino que está vinculado a examinar las alegadas en la acusación.
- c) El proceso se desarrolla según los principios del contradictorio, con evidente igualdad entre ambos contendientes, de la oralidad y de la publicidad del debate.



El sistema acusatorio se caracteriza porque la acusación, conforme a un mayor grado de libertades individuales, se confía a la iniciativa de los ciudadanos particulares. Generalmente esa iniciativa está cargada con la responsabilidad de probar lo que afirma, su pena de recibir las consecuencias de una denuncia de calumnia.

Un aspecto a resaltar es que contrario a lo que ocurre con el sistema inquisitivo, el juez del modelo acusatorio juega un papel más bien pasivo; es él árbitro ante quien se formulan los hechos y demuestran las probanzas, sin que tenga por sí la iniciativa de abrir el proceso ni la tarea de investigar el caso. Solamente lo que las partes le proporcionan y falla el asunto en conformidad.

Este sistema también se caracteriza por la oralidad como por su medio para alcanzar una rápida y directa comunicación entre los sujetos y los partícipes del procedimiento penal, y con esta característica poder desarrollar un proceso más eficaz y rápido.

Es importante destacar que el sistema acusatorio supone que desde el primer momento en que una persona es denunciada o acusada, esta tiene derecho a conocer los supuestos hechos por lo que se le acusan y las pruebas que obran en su contra. Lo anterior atiende al derecho del sindicado a argumentar en contra de los cargos que se le hacen.

Para finalizar, resaltan los caracteres de la prueba en el sistema acusatorio, ya que en principio la carga material de la prueba corresponde a la parte acusadora. Adicionalmente, solo tiene carácter de prueba aquellas que han sido obtenidas en el juicio



oral, bajo la intermediación del juez y mediante la contradicción de las partes.

2.5 Sistema mixto

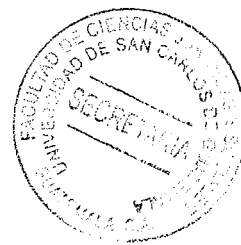
Este sistema, inicia con el desaparecimiento del sistema inquisitivo, en el siglo XIX. Su denominación deviene a raíz de que toma elementos del proceso penal acusatorio y también del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predominan los principios del acusatorio.

Este sistema fue introducido por los revolucionarios franceses; y fue en Francia donde se aplicó por primera vez, cuando la Asamblea Constituyente planteo las bases de una forma nueva que divide el proceso en dos fases.

El sistema mixto cuanta con las siguientes características;

- a) El proceso penal se divide en dos fases, la instrucción y el juicio
- b) Impera el principio de oralidad, publicidad y de intermediación procesal
- c) La prueba se valora conforme a la sana crítica razonada
- d) Este sistema responde a los principios de celeridad, brevedad y economía procesal

El sistema mixto mantiene una combinación tanto de la prueba legal tasada, como la del régimen de libre convicción o valoración, sin embargo, en este aspecto se acentúa el predominio del segundo sistema, la sentencia tiene como base sustancial, la prueba legalmente introducida en el debate.



2.6 Sistema acusatorio en Guatemala

Puede decirse que en Guatemala sistema procesal penal es un sistema de enjuiciamiento penal acusatorio, porque el sistema procesal no se agota en el Articulado del Código ni de otras leyes, sino que constituye un cojito armónico y sistemático que tiene sentido al analizarse a partir de sus principios fundamentales, los cuales son de aplicación en todas las fases del proceso.

El ordenamiento constitucional guatemalteco, ya que el mismo está en consonancia con los postulados jurídicos de una política criminal moderna, orientada a dignificar al delincuente como una persona humana, que razona, siente, y que necesita de su reeducación y resocialización.

Al analizar los principios en que se inspira el sistema acusatorio se comprende que esta forma de juzgar a las personas es la que mejor responde a un proceso penal legal, donde las funciones de acusación, defensa y de decisión se encuentran legalmente separadas.

En conclusión, el derecho procesal penal, es el conjunto de normas jurídicas, que pertenecen al derecho público interno, que regulan relaciones entre el estado y los particulares, y que posibilitan la aplicación del derecho penal sustantivo, en un caso concreto.





CAPÍTULO III

3. La escena del crimen

Escena se deriva de la Skené, que en Roma se adoptó sin ninguna modificación, sobresaliendo tres tipos diferentes de escena, siendo los siguientes para:

1. La tragedia
2. La comedia
3. La representación satírica

Durante la edad Media se representaron Los Misterios en los interiores de las iglesias y en los últimos siglos medievales la escena se trasladó a los exteriores de las mismas. En España paralelamente existió un teatro cortesano representado escenas en teatros equipados y un teatro popular, este representado sobre una escena improvisada a menudo en las plazas o los mercados. Modernamente en los diferentes países del mundo la escena representa una obra dramática o de cualquier otro espectáculo teatral en donde se utilizan efectos especiales y otros avances tecnológicos para darle realismo a la representación.

Crimen, en Roma se utilizaron los términos noxa o noxia que significaba daño, apareciendo después los términos: flagitium, scelus, facinus, crimen, delitum, fraus y otros, teniendo mayor aceptación hasta la edad media los términos crimen y delictum, el primero exprofesamente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena y el segundo para señalar una infracción leve con



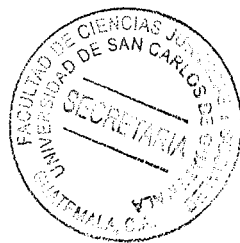
menor penalidad.

En el Derecho Internacional Público ha adquirido especial trascendencia porque a partir de las dos guerras mundiales hace alusión tanto al quebrantamiento de las reglas de la contienda bélica como a los procedimientos vandálicos empleados por los gobiernos y los ejércitos de determinados países.

Concretamente se indica que se denominan crímenes de guerra a los genocidios que se realizaron durante la segunda guerra mundial y que sirvieron para destruir millones de vidas humanas con propósitos de persecución racial, empleando para ello procedimientos de la más refinada crueldad y de los cuales fueron víctimas personas no combatientes, sin distinción ni de edad ni de sexo.⁶ Modernamente se utilizan crimen y delito como sinónimos, algunos códigos aceptan la clasificación bipartita: delitos y contravenciones o faltas y otros aceptan la clasificación tripartita: crimen, delitos y contravenciones, de acuerdo a la mayor o menor gravedad de la infracción.

El Código Penal guatemalteco se ubica dentro de la clasificación bipartita tomando en cuenta la gravedad de la acción; sancionando lo delitos con pena de prisión que se extiende des un mes hasta cincuenta años y las faltas con pena de arresto que consiste en la privación de la libertad hasta por sesenta días.

Se entiende por escena del crimen al lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas testigos, cómplices, encubridores, coautores o cualquier otra persona



presencial de los hechos u omisiones.

Esto quiere decir que siempre que se comete un delito existirá una escena de crimen; por lo que es importante conocer y entender que no se le llama escena del crimen nada más cuando hay hechos sangrientos, se le puede llamar así a delitos de cuello blanco como ejemplo de ello se podría mencionar las estafas, fraudes, etc.

“En el Código Penal Guatemalteco existen varios delitos que no requieren de un hecho sangriento y aun así se convierten en lugares sujetos a investigación; porque según lo anterior es el lugar que está sujeto a investigación, porque en este se puede encontrar indicios que podrán ser de mucha ayuda a la investigación y resolución del caso para llegar con eso a la o las personas que ejecutaron la acción.”¹³

La escena del crimen se describe con otras denominaciones; existen varios autores que la definen como lugar de hallazgo, lugar del delito, lugar del suceso, etc. Cada una posee algunas diferencias; siempre en una escena del crimen lo primordial en la investigación es encontrar el principio del intercambio; el cual consta en que siempre va existir un intercambio de materia física, entre el hechor, la víctima y la misma escena del crimen, lo que indica que, si no se encuentra algún elemento que tenga relación uno con otro, esta se encuentra alterada.

¹³ Silveyra Jorge. **Investigación científica del delito y la escena del crimen**. Pág. 23



3.1 Definición de escena del crimen

Se han establecido varios criterios en lo que respecta a establecer lo que se entiende o significa la escena del crimen, se considera importante mencionar los siguientes:

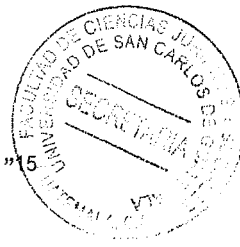
“Se entiende por escena del crimen al lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y los restos que quedan en la víctima y en algunos casos a personas presenciales de los hechos u omisiones.”¹⁴

El decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, “Artículo 20 Lugar del Delito. El delito se considera realizado en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida.”

Esto quiere decir que, en todo lugar donde se encuentre rastro de haber realizado una acción ilícita o parte de esta se considera escena del crimen, pues desde el momento en que dicho lugar sea sujeto a investigación se convertirá en una escena.

“Al analizar este artículo es obvio determinar en primer lugar que al hablar del lugar del delito se está refiriendo a la escena del crimen, en sí no da una definición de lo que entiende por esta, pero sí indica que es el lugar donde se considera realizado el delito, en segundo lugar toma en cuenta las dos formas de operar de la conducta humana; en tercer lugar que la acción se haya ejecutado total o parcialmente en ese lugar; o que en

¹⁴ Montiel Sosa Juventino. **Manuel de criminalística**. Pág. 99



el mismo se haya producido el resultado o debió haberse producido tal resultado.”¹⁵

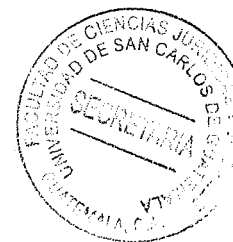
En virtud de los criterios expuestos se puede definir la escena del crimen como el lugar de comisión u omisión de una conducta calificada como delito; comprendiendo sus alrededores y en el cual se localizan los indicios que debidamente manejados determinará la verificación del mismo, identificarán al sujeto responsable y liberarán a cualquier sujeto sospechoso que sea inocente.

3.2 Clasificación de las escenas del crimen

Conforma el espacio físico donde son encontrados cadáver/es o restos humanos, quiere decir que no se conoce si ahí fue donde se perpetuo el hecho ilícito, o fue en otro lugar donde se produjo la verdadera escena de crimen es por ello que el autor ya citado indica que es más certero llamarle lugar del hallazgo; tal como lo indica el autor sería más prudente llamarle de esta manera pues se desconoce si en este lugar fue donde se perpetuo el hecho o solamente es el lugar donde fue descubierto el cuerpo del delito.

Es donde la criminalística tiene su máxima aplicación; también se lo conocer como lugar del suceso criminal. La criminalística es una ciencia que apoya a la investigación, esta sirve de puente entre los técnicos investigadores y la justicia, ya que utilizando correctamente los pasos de esta ciencia se puede llegar al esclarecimiento de los hechos ilícitos cometidos, que están en proceso de investigación, en el lugar del hecho criminal

¹⁵ Montiel Sosa Juventino. **Op. Cit.** Pág. 99



es donde el criminalista pone en práctica todos sus conocimientos.

Las escenas del crimen también se denominan como:

1. Escenas del crimen primarias: que es el lugar donde se encuentra el cadáver o la evidencia.
2. Escenas del crimen secundarias: en este tipo de escenas pueden clasificarse en más de una pues trata del lugar a donde se trasladó el cadáver donde se produjo el ataque, donde falleció a la víctima y en donde se descubre algún indicio.

Las escenas de crimen por sus formas pueden clasificarse en cuatro clases que son:

1. Las escenas internas y externas dependerán si el crimen fue cometido en el interior de un inmueble, casa de habitación o negocio; o bien en sus afueras.

Es decir, pudo cometerse dentro del domicilio o bien en las afueras, por esto es que se les denomina de esta manera.

2. Abiertas y cerradas si la escena es aire libre se le llama abierta, si es un lugar protegido del medio ambiente, recibe el nombre de cerrada.

Se le denominan escenas abiertas a los lugares que se encuentren al aire libre y estén expuestos a contaminación, y escenas cerradas a los lugares o sitios que estén protegidos de contaminación natural.

3. Grandes y pequeñas se puede clasificar de esta forma, dependiendo de su



dimensión.

Estas pueden ser de diferente tamaño según la dimensión que sea, las escenas del crimen pueden tener un tamaño grande como cuando se encuentran cadáveres o indicios en varios lugares y pequeños como una habitación de un domicilio.

4. Simples y complicadas se les llama simples a aquellas escenas en que no se requiere mayor tiempo de trabajo, técnicas y peritos. Las complicadas requieren mejor equipo de trabajo, esfuerzo y especialización.

Las escenas simples son las que se procesan rápidamente y que no contienen muchos indicios; y las escenas complicadas son todas aquellas escenas en donde se registran muchos indicios y por ende se es necesario un equipo de trabajo amplio.

3.3 Personas que forman parte de la escena del crimen

1. Los bomberos: cuando del resultado del hecho delictivo existen personas lesionadas cuya vida corre peligro, los bomberos acudirán al lugar donde se produjo el hecho con el objeto de prestarles asistencia.

Muchas veces son los primeros en llegar al lugar de los hechos, porque estos son los encargados de verificar y determinar si la víctima aún cuenta con signos vitales o está ya falleció; ellos pueden darse cuenta de muchos factores que puedan servir a la investigación por ello deben tener una capacitación adecuada sobre el resguardo de la



escena del crimen, para que así estos no puedan contaminarla o alterarla.

2. La policía: administración encargada de mantener el orden estos son los encargados de resguardar y proteger la escena, puesto que estos son los encargados de acordonar el área.

Para que no existan alteraciones en esta, deberían ser uno de los primeros en llegar para desempeñar de una manera correcta sus funciones, la función principal de los policías es mantener y conservar el lugar.

3. La prensa: la prensa con el objeto de cubrir el suceso acude a las escenas del crimen, en virtud que existe un mandato constitucional se les debe permitir su trabajo, lógicamente.

Si el mismo no estropea la investigación la prensa no interviene directamente en una escena del crimen, pero estos siempre están presentes; ya que su trabajo es informar a la sociedad de lo sucedido; lastimosamente no siempre tienen el conocimiento de las maneras en que pueden alterar las escenas y por ello muchas veces son los causantes de la contaminación de la misma.

4. La familia: la familia de la víctima casi siempre está presente: y por la frustración de no poder hacer nada y ver a su ser querido sin vida, ellos intentan moverlo del lugar y esto interfiere en la investigación.
5. Los técnicos investigadores: tienen asignadas funciones específicas de obtención de información e investigación operativa ellos tienen uno de los papeles más



importantes del proceso ya que estos recolectan de la escena los indicios que pueden convertirse en pruebas importantes dentro del juicio.

6. Los fiscales: tienen a su cargo la dirección del procesamiento de la escena del crimen estos juegan un papel primordial porque son los que indican que indicios son o serán de importancia para el esclarecimiento del hecho, además que dirige y orienta a los técnicos, policías, investigadores, etc. esta facultad la adquiere por la ley del Ministerio Público.
7. Los curiosos: estos no cumplen ninguna función en la escena del crimen, lo único que hacen es estropear el trabajo de investigación.

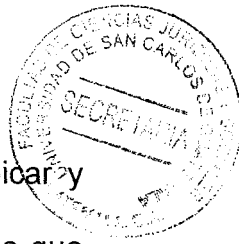
“La mayoría de veces son los que se encargan de dar aviso a las autoridades, pero también muchas veces estos alteran con o sin propósito las escenas; pues algunos observan si existen o no pertenencias de la víctima de valor; puede hasta existir los casos que los victimarios regresan para verificar que todo esté en orden y no hayan dejado nada que los involucre.”¹⁶

3.4 Instrumentos en una escena del crimen

Existen algunos métodos que facilitan la investigación y dan a los juzgadores una mejor idea de lo que sucedió en el lugar y de cómo se encontró la escena del crimen, estos son:

1. Fotografía: la fotografía se maneja también de lo general a lo particular, se toman vistas generales, vistas medias, acercamientos y grandes acercamientos sin

¹⁶ Ibid. Pág. 102



retoque y desde diferentes ángulos, a fin de estar en posibilidad de ubicar y relacionar el domicilio, los objetos y, en dado caso, el cadáver, con puntos que servirán de referencia, siendo sus principales características la exactitud y la nitidez.

La fotografía y la fotografía forense tiene parecido, pero no son lo mismo, ya que la fotografía forense busca documentar gráficamente la escena de un hecho delictivo. La escena del crimen debe documentarse por medio de fotografías ya que esta ayuda a la reconstrucción del delito, es una forma permanente de reproducir la forma, el lugar y las circunstancias en que se cometió el delito, este instrumento sirve de prueba en un debate.

Existen cuatro tipos de fotografías que son:

1. Vista general: Permiten ubicar e identificar el lugar y su contorno. En esta aparece la víctima y los indicios lo más que se pueda de la escena del crimen. Con este tipo de fotografía lo que se pretende es mostrar una visión general de la escena, relacionando a esta con su entorno.
2. Vista media: Muestra un acercamiento a la escena se describe mayor tipo de detalles generales de la escena.
3. Acercamiento: Dirigida al hecho en sí mismo se detalla cada uno de los indicios.
4. Gran acercamiento: En las que se fijan detalles minuciosos de interés para la investigación del caso, por medio de reglas testigos, sistemas de lentes y filtros detalles minuciosos de algo que llamo la atención.



2. Video grabaciones: corresponde a las actividades desarrolladas que permiten la descripción detallada del lugar de los hechos y la localización de los elementos materia de prueba o evidencias utilizando cámara de video.

Otra manera que se utiliza para documentar la escena del crimen son las grabaciones, lo que se plasma en esto es el lugar donde se cometió el delito, estado en que se encontró la escena, las personas que tuvieron intervención en la escena y hasta la forma en que trabajaron los técnicos investigadores.

3. Planimetría: es un modo de documentar sobre un papel y con medidas matemáticas exactas la forma de una escena del crimen.

Este instrumento trata de documentar sobre un papel con medidas matemáticas lo más exactas posibles la forma de la escena del crimen, al igual que la fotografía esta se utiliza para dar a las personas que no estuvieron en la escena del crimen una idea clara y precisa de los hechos; es la representación de indicios a escala con la ayuda de cintas métricas, odómetro, etc.

Estos instrumentos le permiten al técnico realizar la planimetría rápida, sencilla y segura; los métodos utilizados para el levantamiento de medidas hacia indicios y cadáveres en una escena del crimen son:

1. Método de triangulación: se seleccionan dos puntos de referencia sobre los cuales el levantamiento de medidas hacia los indicios.
2. Método de línea base: se selecciona el punto de referencia sobre el



cual partirá la línea base.

4. Acta: Es necesario que el agente auxiliar acuda a la escena del crimen redacte el acta respectiva indicando todos los detalles posibles.

Existen varios tipos de actas, pero las más importantes dentro del ámbito legal son:

1. Acta de inspección ocular: esta es un relato escrito de todo lo que se puede percibir con todos los sentidos en la escena del crimen.
2. Acta de allanamiento: en esta los datos más importantes son los del domicilio donde se practicó la diligencia, indicios encontrados y los resultados de la búsqueda.
3. Acta de procesamiento: es el acta que se redacta en la escena del crimen incluyendo a todos los que intervinieron en ella y los resultados obtenidos.
5. Informes o anotaciones: puede también documentarse la escena del crimen por medio de anotaciones e informes realizados por personas que acudan a la misma entres los informes están los de procesamiento de la escena del crimen el cual está a cargo del coordinador del grupo y el informe de investigación operativa a cargo del coordinador de grupo de investigación operativa.

Cada persona que participa en el procesamiento de la escena del crimen y en la investigación es responsable de la elaboración, contenido y entrega de los informes.

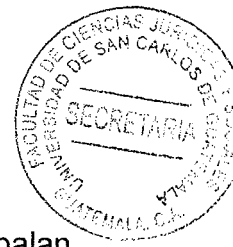


3.5 Proceso de la escena del crimen

Es el proceso de búsqueda, fijación, documentación, identificación, recolección, marcaje y embalaje e inicio de cadena de custodia, de todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos y que tiene relación con hecho delictivo.

Como bien se menciona es todo el proceso o trabajo que se realiza en la escena del crimen, el trabajo de campo que realizan los técnicos investigadores este conlleva normas y procedimientos que son:

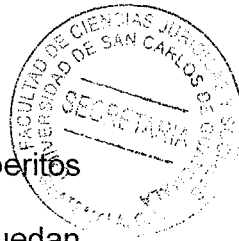
- a) Recepción, registro y transmisión de información relacionada con la escena del crimen. Se inicia con el conocimiento del hecho que es el momento en el cual se recibe la información relacionada con hecho delictivo que atente con la vida e integridad de la o las personas. Esta llamada puede estar a cargo de la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Bomberos del lugar; anotándose datos importantes como fecha, hora de la llamada, entre otros. Luego se traslada la información al equipo de investigadores.
- b) Inspección y análisis previo, fijación de la escena en general. Constituidos en el lugar de los hechos conjuntamente con el coordinador se verifica que esté debidamente resguardada y sin peligro el área para poder así empezar con su trabajo.
- c) Plan de procesamiento. Se establece un plan de procesamiento de la escena que se adecuado con el tipo de escena.
- d) Búsqueda y fijación de indicios. Se utiliza el método más adecuado para la búsqueda de indicios, luego se localiza y fijan los indicios encontrados para luego



ser documentados en fotografía y videograbación.

- e) Procesamiento de indicios perecederos. Se registran documentan y embalan todos los indicios que puedan sufrir alteraciones (fluidos biológicos).
- f) Procesamiento de huellas. Las huellas se buscan en lugares donde se suponga puedan existir, se revelan delimitan y miden para luego ser levantadas, documentadas y embaladas debidamente.
- g) Fotografía y video filmación de los indicios. En este punto se procede a documentar cada uno de los indicios, y todo lo que tenga relevancia y se crea que puede servir en la investigación.
- h) Croquis preliminar. Se elabora el croquis en el que deberá de integrar todo lo que existe en la escena del crimen.
- i) Recolección, documentación y embalaje de indicios. Se realiza todo el procedimiento con todos los indicios encontrados en la escena, llenando la cadena de custodia correspondiente a cada uno de los indicios.
- j) Identificación y procesamiento de cadáveres. Se inicia con la manipulación y documentación del cadáver.
- k) Entrevista a testigos y familiares. Se procede a identificar y entrevistar a todas las personas que tengan información relevante sobre el hecho.
- l) Verificación de coherencia de información en instrumentos de registro. Se verifican los datos obtenidos en el procesamiento por parte de los miembros del grupo para que dichos datos coincidan y sean coherentes.

Para preservar la escena del crimen y evitar que se distorsione la investigación hay tres aspectos fundamentales:



- a) Documentar los indicios mediante fotografías, croquis y escritos. Así, los peritos permiten que los fiscales y jueces que no pudieron asistir a la escena puedan reconstruir virtualmente la misma para realizar su trabajo.

La documentación de la escena del crimen es de suma importancia en el proceso penal, porque se demuestra dentro del proceso el lugar de los hechos.

- b) Asegurar los indicios recolectados que no se contaminen. Esto es fundamental porque los mismos también se pueden contaminar durante el trayecto que realizan. Varias veces las investigaciones se echan a perder en estos ámbitos.

La protección o bien asegurar todo lo que se encuentra en el lugar de los hechos es necesario y relevante para la investigación del hecho.

- c) Medir todo lo hallado en la escena: el alma mater posterior del trabajo detectivesco y del fiscal.

Contar con la medida de todo lo recolectado y encontrado en el lugar de los hechos es importante para dar una idea amplia a los sujetos procesales que no acudieron a dicho lugar.

Estas tres etapas se conocen en criminalística como la cadena de custodia. Es tan importante la conservación de la escena del crimen y la recolección de evidencia física. En algunos países ya existe o se prevé una pronta aplicación de sanciones penales para

quienes contaminen el lugar del hecho.

La principal causa de alteración se da con el arribo a la escena del crimen de personas ajenas al episodio desencadenante. Léase bomberos, enfermeros, familiares, curiosos, periodistas, fotógrafos, entre otros.

La alteración de la escena del crimen no siempre sucede por una persona que ingresa al lugar a manipular los indicios, sino que lastimosamente la mayoría de veces sucede por el descuido involuntario o voluntario de los entes encargados del resguardo del lugar.

Todo esto sucede por la demora de los encargados del procesamiento de la escena; entre más tardan los encargados del procesamiento de realizar el trabajo más alterada y amañada se encuentra la escena.

Como bien sostiene el tiempo que pasa es la verdad que huye, es por ello que la investigación criminal debe ser trabajada con rapidez y con cuidado, recordando siempre que todo autor deja en el lugar del hecho alguna evidencia de importancia y si el técnico investigador no las encuentra es porque no ha sabido encontrarlas, la fijación y el procesamiento de la escena debe de realizarse lo más pronto posible pues cada hora, minuto y segundo que pasa el delincuente se aleja y con él la verdad.

En este medio, es hartó frecuente el error de que al llegar a una escena a inspeccionar, la policía o el fiscal, con gran desespero comiencen por marcar con tablillas numéricas todas y cada una de las evidencias visibles macroscópicamente, o que de inmediato se



decida realizar la inspección en sentido excéntrico de un determinado punto interior hacia afuera.

En algunos lugares de Guatemala la carga de trabajo a la que se enfrentan las personas que intervienen en una investigación criminal, es demasiada por ello realizan su trabajo con rapidez y desesperación; sabiendo que con ello cometen muchos errores, pues ingresan a la escena sin la protección y el cuidado debido.

Los técnicos criminalísticos cometen muchos errores cuando son deshonestos e intentan incluir pruebas no verídicas, cuando son de mente cerrada y no piensan más allá de los que observan además de que no realizan su trabajo con amor y profesionalismo y lo realizan con indiferencia y deficientemente.

Muchas veces suele que los técnicos investigadores realizan su trabajo apresuradamente por la carga de trabajo y cuando realizan su trabajo de campo de manera correcta los encargados de los laboratorios no la realizan de buena manera o sucede que no se cuenta con los instrumentos necesarios y específicos.

Las escenas de crímenes violentos requieren que los investigadores sean diagnosticadores. Tienen que ser capaces de analizar las escenas de crimen para encontrar los mensajes que emiten y entender las dinámicas del comportamiento humano desplegado en las escenas.

Los investigadores también deben ser capaces de reconocer las diferentes



manifestaciones de comportamiento, para poder así hacer las preguntas correctas para obtener respuestas válidas.

La mayoría de las escenas de crimen cuentan una historia. Y como la mayoría de las historias, las escenas del crimen tienen personajes, un conflicto, un comienzo, un nudo, esperanzadamente una conclusión.

En conclusión, es el espacio físico, donde se ha producido un hecho que amerita una investigación policial, e incluye sus alrededores y ramificaciones. es el lugar donde se van a encontrar los indicios y evidencias, que ayuden al esclarecimiento de un hecho investigado.



CAPÍTULO IV

4. Abuso en la utilización de la escena del crimen, tanto por parte de la defensa material como por parte de la defensa técnica; vulnera derechos a la intimidad

La criminalística es una disciplina adquirió nombre propio gracias al ilustre y distinguido criminalista Hanns Gross, nace fundamentalmente de tres ciencias naturales: la química, la física y la biología.

“Se define como una ciencia natural y penal, que, mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología, descubre y verifica de manera científica un hecho presuntamente delictuoso y al o los presuntos autores y a sus cómplices, aportando las prueba materiales y periciales a los órganos que procuran y administran justicia mediante estudios identificativos y reconstructivos e informes o dictámenes expositivos y demostrativos.”¹⁷

De esta definición se tiene que la criminalística se relaciona con la escena del crimen porque:

1. Aplica sus conocimientos, métodos y técnicas al estudio de las evidencias materiales.
2. Descubre y verifica de manera científica un hecho presuntamente delictuoso y a los partícipes del mismo.

¹⁷ Reyes Calderón José Adolfo. **Técnicas criminalísticas par el fiscal**. Pág. 19

3. A través de estudios identificativos, reconstrucciones y dictámenes expositivos y demostrativos aporta la prueba material a los órganos que imparten justicia.

La investigación criminalística se fundamenta en el estudio científico de las evidencias materiales y debe prever que los elementos empíricos no confundan sus argumentos, lo que exige estar atento a los razonamientos científicos.

El doctor Hanns Gross indica que la teoría aislada engendra conocimientos pedantescos; la práctica en sí conduce al empirismo por lo que exige el abordaje de indicios concretos que faciliten la averiguación de la verdad sobre la base de los elementos científicos.

“El mismo autor define la criminalística como la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias en el examen del material sensible, significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.”¹⁸

En ese sentido, se puede indicar que la ciencia de la criminalística consiste en el descubrimiento del delito, en la identificación del delincuente y de la víctima a quien perjudica el delito cometido, tomando en cuenta que la criminalística es una disciplina que se constituye para explicar de manera sistematizada todos los elementos de prueba

¹⁸ **Ibid.** Pág. 123



de la comisión del delito, estudiando al delincuente de manera científica.

En ese sentido, la criminalística es una disciplina auxiliar del derecho penal, que busca mediante la aplicación de técnicas y conocimientos científicos probatorios, averiguar la acción criminal. De esta manera, los operadores de justicia pueden fundamentar los criterios y aplicar la normativa establecida para cada uno de los delitos.

4.1 Importancia de la criminalística

Del estudio se refiere que es la criminalística general la que aporta técnicas y procedimientos a las diferentes disciplinas científicas que la integran y pueden ser puestas en práctica desde la escena del crimen y seguidamente en el laboratorio criminal; y específicamente la criminalística de campo como una de sus ramas es la que se encarga mediante la aplicación de tales conocimientos, técnicas y métodos del aseguramiento del lugar del delito.

“Al llevar a cabo una investigación preliminar en tal lugar por medio de la observación, fijación, búsqueda, registro y procesamiento de la evidencia física, recolectándola y suministrándola al laboratorio criminal para que pueda ser presentada como medio de prueba ante los tribunales de justicia en la etapa procesal correspondiente.”¹⁹

¹⁹ Reyes Calderón José Adolfo. **Op. Cit.** Pág. 21



4.2 Investigación criminal

Es un proceso que mediante la práctica de diversas diligencias procura descubrir la verdad real de un hecho presuntamente delictuoso. Entonces se tiene que relacionar con la escena del crimen, porque:

1. Es un proceso por medio del cual se realizan cuantas diligencias sean pertinentes y útiles, tales como observaciones, informaciones, interrogatorios, entrevistas, inspecciones, registros, peritaciones, reconocimientos, auxiliándose para ello de las técnicas que le aporta la criminalística.
2. Procura la averiguación de la verdad de un hecho que se presume como delito.

El Código Procesal Penal Guatemalteco en lo que se refiere a la investigación regula lo siguiente:

“Artículo 309. objeto de la Investigación: En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal.

Así mismo deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. Párrafo primero.”

“Artículo 195. Levantamiento de cadáveres. En caso de muerte violenta o sospechosa de



criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes.

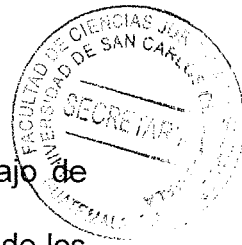
Una vez finalizadas, ordenará el levantamiento, documentando la diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación. En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público, el levantamiento será autorizado por el Juez de Paz.”

4.3 Criminalística de campo

La criminalística de campo es la encargada de la manipulación del lugar de los hechos, empleando diferentes métodos y técnicas con el fin de observar, fijar, proteger y conservar el lugar de los hechos. También se encarga de la recolección y embalaje de los indicios relacionados con los hechos que se investiga.

Por criminalística de campo se entiende la investigación que se lleva a cabo en el propio lugar de los hechos. El escenario del crimen, como también se le denomina, es una fuente invaluable de información.

Por lo general, el perito en criminalística acude al lugar donde ocurrieron los hechos. La criminalística de campo es el conjunto de conocimientos técnico científicos, ajenos a la ciencia médica, aplicados a la resolución del proceso penal, constituida por los vestigios materiales de naturaleza no biológica que se ocupa del descubrimiento, verificación científica del delito y del delincuente.



“La función primordial del área de criminalística de campo, comprende el trabajo de investigación forense que se desarrolla en el área física correspondiente al lugar de los hechos o al lugar del hallazgo, con finalidad de identificar los elementos materiales indicios utilizados o producidos en la realización de hecho que pudiera o no constituir un delito, así como la investigación de laboratorio que resulte necesaria, siempre en auxilio de los órganos encargados de procurar e impartir justicia.”²⁰

Aplicando en todo momento los principios de la criminalística general, que fundamentan el método de investigación de los hechos que son sujetos a su consideración, así como los protocolos de investigación vigentes, logrando con ello la emisión de dictámenes y reportes informes de investigación, imparciales y con apego a la verdad científica.

“El objeto de la criminalística de campo es aportar elementos de convicción a la autoridad administrativa y jurisdiccional, resultantes de las investigaciones de campo y de laboratorio, realizadas en las diferentes etapas del proceso penal, con la aplicación de diversas técnicas especializadas para la investigación criminalística, como lo son la protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, la evidencia material indicios, las diferentes técnicas de fijación de indicios y lugares, así como la cadena de custodia.”²¹

²⁰ **Ibid.** Pág. 124

²¹ **Ibid.** Pág. 125



4.4 Tipos de escenas del crimen

Considerando que la escena del crimen es el lugar en donde el supuesto delincuente ejecuta el acto delictivo, se convierte en la fuente principal de indicios que es elemental para la reconstrucción del objeto de estudio, por lo que puede presentarse en diferentes tipos.

Una escena del crimen puede ser clasificada en cuanto a la observación de la misma, la fijación, el rastreo, la señalización y reconocimiento del cadáver. Por ejemplo, será cerrada la que tiene límites claramente demarcadas, como una habitación, un sitio cercado por un muro, salas. Y abiertas, como por ejemplo si es en un parqueo, una plaza, en la calle o en un campo de juego.

1. Escena abierta: La escena del crimen puede denominarse abierta, si el hecho delictivo se lleva a cabo en al aire libre, es decir, en el exterior de algún inmueble, en la calle, o en un campo abierto.
2. Escena cerrada: Si la escena del crimen está protegida en algún espacio cerrado como en áreas de reserva, campos privados, propiedades exclusivas, o protegidas por algún tipo de ley.
3. Escenas mixtas: Constituye el lugar en donde se realiza un hecho delictuoso y participan las dos escenas anteriores, las cuales puede incluir por ejemplo el interior de una vivienda y el exterior que puede ser su corredor o parte de la calle.
4. Internas y externas: Serán escenas del crimen internas cuando el lugar donde se comete el delito en el interior de un inmueble, casa o habitación. Y serán escenas del crimen externas, si la comisión del delito es afuera del inmueble.

4.5 Derecho a la intimidad en la escena del crimen

El crimen, cualquier crimen, pone en riesgo la seguridad ciudadana porque implica la ruptura y el desconocimiento de las normas de convivencia es, pues, un hecho que la ciudadanía debe conocer y el periodista es quien, por oficio, transmite ese conocimiento.

Hay, sin embargo, unos límites, que son los que señalan los derechos de las víctimas, de los implicados y de los agentes de la justicia. Estos últimos tienen que ver con aspectos como la reserva sumarial que los funcionarios de la justicia reclaman como condición necesaria para adelantar normalmente y sin interferencias, los procesos.

“En sí misma, la escena de cualquier crimen constituye una prueba, y el testimonio ofrecido por el Policía entrenado con relación a las observaciones y descubrimientos realizados en una escena de crimen Inalterada, es vitalmente Importante para la resolución exitosa de un caso.”²²

Por lo general la protección inadecuada de la escena del crimen producirá la contaminación, la pérdida, o el desplazamiento innecesario de artículos que constituye pruebas físicas, y es probable que cada uno de estos rinda pruebas inútiles.

Por lo tanto, el primer agente policial que llega a la escena del crimen debe tomarse automáticamente la seria y crítica responsabilidad de asegurar la escena del crimen contra las intromisiones no autorizadas.

²² **Ibid.** Pág. 129



A pesar de que el policía que llega primero deba llevar a cabo un registro para encontrar pruebas físicas, continúa siendo imperiosa la necesidad de tomar precauciones inmediatas para proteger dichas pruebas. Dimensiones de una escena del crimen. Obviamente, no existe una norma o conjunto de normas definidas que puedan ser aplicadas para definir las dimensiones de la escena del crimen.

Sin embargo, la mejor prueba física se encuentra normalmente cerca del lugar de la acción más crítica tomada por el criminal contra la propiedad o la víctima. Por lo tanto, es más probable que se encuentren pruebas físicas importantes en la zona inmediatamente cercana al cuerpo en el caso de un homicidio que en una zona distante.

De la misma manera, el lugar de una entrada forzada a un edificio, o la zona inmediatamente cercana a una caja fuerte violada, posee normalmente el potencial más grande para producir pruebas.

Mientras que es completamente posible que las dimensiones de una escena criminal sean grandes, por lo general resultará obvio al investigador que ciertas áreas prioritarias deban recibir protección inmediata.

Por otro lado, pruebas valiosas pueden ser descartadas o depositadas inadvertidamente por el criminal a una cierta distancia de la escena inmediata aparente del crimen. Por lo tanto, el área a ser protegida puede eventualmente extenderse considerablemente más allá de los límites a los cuales se le atribuyó la más alta prioridad. Exigencias legales y científicas.



Por lo tanto, el objetivo práctico del investigador en cumplir con los requerimientos científicos es tomar todas las precauciones necesarias para minimizar dichas alteraciones.

Como ejemplos del tipo de cambios que deben evitarse cabe destacarse el uso de contenedores sucios que contaminarían química o bacteriológica la muestra; el uso de contenedores que permitan el derrame, la evaporación, o la infiltración de una muestra; la alteración de un artículo al rayarlo, flexionarlo, o aún al tocarlo en forma accidental; intercambiándolo, al dejar el instrumento sospechoso a ser examinado por si existen rastros o pintura, en contacto directo con el marco o cerco de madera pintada de la escena.

El éxito de una investigación que implique manejo de una escena del crimen depende enormemente de las observaciones y acciones Iniciales realizadas por el primer Policía que llega a la escena.

El derecho a la intimidad abarca los siguientes aspectos: La intimidad personal y familiar, el honor y la propia imagen no pueden ser violentados por terceros. El domicilio es inviolable, por lo tanto, un tercero solo tendrá acceso al mismo por medio de la autorización de los inquilinos o por una orden judicial.

En conclusión, el manejo de los indicios en la escena del crimen significa la forma de conducir, dirigir o guiar las huellas, rastros, restos o vestigios que se encuentran en tal lugar y cuyo procesamiento adecuado coadyuvará a la verificación del hecho delictivo, a

la individualización del hecho y demostrar su culpabilidad o demostrar la inocencia de cualquier sospechoso.







CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que en Guatemala existe abuso en la utilización de la técnica indagatoria en cercanías a la escena del crimen, tanto por parte de la defensa material como por parte de la defensa técnica; vulnera derechos a la intimidad, se puede decir que esto ocurre debido a la corrupción que tanto afecta a todos los órganos del Estado en la actualidad, en la que no hay respeto a las leyes vigentes.

El problema se presenta en el momento en que se utilizan distintas técnicas en la escena del crimen que por no utilizarse bien, ya sea en algunos casos por desconocimiento y en otros puede ser con el objetivo de alterar la escena del crimen, debido a la corrupción existente dentro de las instituciones encargadas de brindar justicia a la población guatemalteca. Por lo tanto, se vulnera el derecho de la población guatemalteca al no respetar sus derechos, lo que hace evidente que es necesario que se reestructure todo el sistema judicial y que exista un control en la forma en que se aplican las técnicas indagatorias procurando no alterar la escena del crimen y evitar que se vulneren los derechos de las víctimas como es en los casos en los cuales se vulnera el derecho a la intimidad. Por lo que es muy importante que se una toda la sociedad civil y la población guatemalteca para exigir una depuración de las distintas instituciones del Estado, sobre todo el sistema de justicia para recuperar el respeto del cuerpo legal que rige en el país y las garantías constitucionales a las que tiene derecho todo ciudadano guatemalteco.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRE Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Heliasta. 1997.

CUMA CHÁVEZ Baldomero. **Pensamiento filosófico**. Primera ed. Guatemala, Ed. Junajpu, 2005.

FLORIÁN, Eugene. **Elementos de derecho procesal penal**. Ed. Jurídica Universitaria, México 2001.

OSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1984.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Centro Ed. Vile, Guatemala 1999.

RAYMOND, Jean Vincent. **Diccionario jurídico**. Ed. Temis, Bogotá. Año 2009.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. Vigésima Ed. Tomo I. Madrid: 1984.

ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala**. Técnicas para el Debate, Impresos GM, Primera Ed., Guatemala 2000.

VALENTÍN SILVA Melero. **La Prueba Procesal**. Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid 1963.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17- 73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

